

Documentos

Documentos Públicos Falsos. Libro de Requerimiento de Escribanos. Formulario 08.

- C.C.C.Fed., Sala 1ra., Dres. Ballestero- Freiler – Farah; causa Nro. 43.537; “Luca”, Reg. Nro. 167; Rta.: 10.03.09

“(...) conforme se ha pronunciado este Tribunal “El libro de requerimiento de escribanos, es documento público genéricamente incluido en la figura básica del artículo 292 del Código Penal. El formu-

*lario 08 conforma un contrato y no un formulario que acredite dominio sobre él. En consecuencia, se encuentra excluido de la enumeración del artículo 292 segundo párrafo del Código Penal”.*¹

1. De esta Sala, causa Nro. 40.379 “Rodríguez, Graciela M.”, Rta.: 23.10.7, Reg. 1243.

Falsedad Ideológica

Documentos Públicos Falsos. Requisitos Típicos.

- C.Crim.Correc.Fed., Sala 1ra., Dres. Ballestero-Freiler-Farah, causa 43.413, “Schillaci”, Reg. 1452, J.5, S.9, Rta.: 17.12.2009.

Conforme sostiene el Dr. D`Alessio¹ en su obra, *“(...) la falsedad ideológica radica en insertar o hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Hacer insertar es lograr que se incluyan en el documento público manifestaciones que no revelan la verdad pasada, dando como ocurrido lo que no sucedió o lo que ocurrió de un modo distinto”*. Así, en relación con los elementos que conforman el tipo previsto en el artículo 293 del código sustantivo y específicamente en punto al destino del documento, debe tenerse presente que

*“(...) La ley no pretende punir como falsedad ideológica la mentira sobre cualquier factor de composición del documento, aún cuando fuesen formalmente requeridos, sino la mentira sobre las circunstancias que son sustancialmente imprescindibles para su destino como específica figura jurídica, es decir, sobre el destino que se informa en el sentido jurídico del documento. Sólo sobre aquello que el documento prueba con efectos jurídicamente propios del documento público puede considerarse la falsedad ideológica punible según el artículo 293.”*²

“Al respecto, lleva dicho este Tribu-

nal que la falsedad ideológica no se refiere a cualquier falsedad o mentira introducida en el documento, sino solamente a aquellas que recaen sobre el hecho que el instrumento mismo prueba erga omnes (vid en este sentido causa Nro. 30.285 “Gargiulo”, Registro Nro. 971 del 13.11.98)”.

“El tipo penal en estudio requiere del autor la conciencia y la voluntad de

cometer la falsedad capaz de perjudicar a un tercero. El dolo, en su aspecto cognoscitivo debe abarcar el conocimiento de que se inserta una falsedad sobre lo que el documento debe probar y del que puede resultar lesión a otro bien jurídico, resultando irrelevante aquellas circunstancias que no hacen aprobar lo que el documento quiere demostrar”.

1. D’ALESSIO, Andrés José. *Código Penal comentado y anotado*, parte especial art. 79 a 306, Ed. La Ley, 2006, pp. 984/6.

2. Conforme CREUS, Carlos. *Falsificación de documento en general*, p. 135, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1993.

Poder

Firmado en el extranjero con Apostilla de la Haya. Validez para querellar en la Argentina en representación de una empresa.

- C.N.CRIM., Sala 1ra., causa Nro. 37.517, “PC H. Y L.R.C.”, Rta.: 10.02.2010

Si el texto del poder general y especial aportado por la pretensa querellante, ha adquirido autenticidad con la Apostilla (convención de La Haya 1961- Ley 23458), certificando la firma y el carácter con que actuó el signatario del documento, no corresponde exigir que en un acto notarial celebrado en el extranjero se demuestren otros títulos que los que la ley doméstica del lugar de celebración estime suficientes para lograr su fin, creando la intervención del notario la presunción *iuris tantum* de su legalidad y del cumplimiento de las leyes del lugar. Ello basta para acreditar la personería del manda-

tario, de conformidad con la doctrina de la CSJN (Fallos 48:98 y 194: 232 citados en CNCP, Sala II, causa N° 9046, reg.: 12.068, “Web Computación s/ recurso de casación”, rta.:7/7/08).

Asimismo, de la redacción del documento acompañado surge la clara descripción del hecho para el cual se otorga, la denominación jurídica atribuida al mismo y la indicación del querellado, cumpliendo con los requisitos del plenario “Farías de Fiori”. Todos dichos elementos son suficientes para acceder al rol de querellante en nombre y representación de una persona jurídica.